

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales, para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO. (1)

REAL ORDEN.

FACULTAD DE DERECHO.

Prolegómenos del derecho.

Prolegómenos del derecho, por don Pedro Gomez de la Serna.

Nociones fundamentales del Derecho, por don Cirilo Alvarez Martinez.

Prolegómenos del Derecho, por don Carinelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detención los principios fundamentales del Derecho, para lo cual se recomienda el Derecho natural fundado en los hechos, por el P. Taparelli.

Historia del derecho romano.

Historia de la Legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Mr. Ortolan, traducida por don Ricardo R. del Cámara.

Introducción histórica al estudio del Derecho romano, por don Pedro Gomez de la Serna.

Lecciones de historia de la Legislación romana, por don José María Antequera.

(1) Véanse los Boletines número 42, 43, y 44.

Instituciones del derecho romano.

Curso histórico exegético de Derecho romano comparado con el español, por don Pedro Gomez de la Serna.

Instituciones romano-hispanas ad usum tronum hispanorum ordinatae, opera Joannis Sala prepositi Valentini.

Institutionum imperialium, libri IV. Arnoldi Vinnii J. C. notis illustrati; accedunt in eosdem libros, J. Gottlieb Heinecii, J. C. Recitationes et syntagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim appositum.

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar a los discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

Economía política.

Curso de economía política, por don Eusebio María de Valle.

Economía política eclética, por don Manuel Colmeiro.

Principios de economía política de Mr. Garnier, por don Eugenio de Ochoa, segunda edición.

Estadística.

Elementos de Estadística de Moreau de Jones, traducido por don Ignacio Andrés y don Casimiro Pio Garbayo.

Tratado de Estadística, por M. P. A. Dujan, traducido por Laroche y Sierra.

Curso de Estadística elemental, por don Fabio de la Rada y Delgado.

Reseña histórica de los códigos españoles.

La reseña histórica de la Legislación española que precede a los elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban; sexta edición, 1861.

Lecciones elementales de historia del Derecho español, por el doctor don Salvador del Viso.

Historia e la Legislación española, por don José Antequera.

Derecho civil y español, comun y foral.

Elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban; sexta edición.

Lecciones elementales del Derecho civil de España por el Doctor don Salvador del Viso.

Sala novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por don Joaquín Romero Guizo.

El Catedrático que elija cualquiera de las dos últimas obras deberá hacer notar a sus discípulos las reformas posteriores a su publicación y las diferencias principales entre la legislación comun y las forales.

Prolegómenos, noticia de las codificaciones e instituciones del derecho canónico.

Institutionum canonicarum, libri III, auctore Julio Laurentio Silvagio.

Instituciones del Derecho canónico, por el Doctor don Pedro Benito Gelmayo.

Joanis Devoti Anansensis Episcopi institutionum canonicarum, libri IV, novissima editio.

Derecho político.

Elementos del Derecho político y administrativo de España, por don Manuel Colmeiro.

Principios de Derecho político, por don Agustín María de la Cuadra.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere a los reinos de Leon y Castilla servirá de texto la obra que sobre su constitución escribió el mismo don Manuel Colmeiro.

Derecho administrativo.

Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrativo.

vo español, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del Derecho administrativo español, por don Pedro Gomez de la Serna.

Derecho mercantil.

Curso del Derecho mercantil, por el Doctor don Pablo Gonzalez Huebra.

Instituciones del Derecho mercantil de España, por don Ramon Martí de Eixalá. Cuarta edición, adicionada por don Manuel Durán y Bas.

Elementos del Derecho mercantil, por don Eustaquio Laso.

Derecho penal.

Código penal explicado, por don José de Castro y Orozco y don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Elementos del Derecho penal de España, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Instituciones del Derecho penal español, por el Dr. D. Juan Domingo Aramburu y Arregui.

Ampliación del Derecho civil y códigos españoles.

Digestum Romano-hispanum á D. no Joannis de Sala. Códigos ó estudios fundamentales sobre Derecho civil español, por don Benito Gutierrez y Fernandez.

Estudios de ampliación de la historia de los Códigos españoles y de sus instituciones sociales, civiles y políticas, por don Domingo Ramon Domingo.

Teoría de los procedimientos judiciales.

Practica general forense, de don Manuel Ortiz de Zúñiga; cuarta edición.

Tratado académico forense de procedimientos, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Instituciones prácticas ó curso elemental de practica forense, por don Juan María Rodriguez.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Fisica industrial.

Fisica aplicada, por Mr. Pedet. Tratado de la electricidad, por don Manuel Fernandez de Castro.

Estereotomia.

Tratado de la Estereotomia, por Mr. Leroy. Idem id., por Adhemar. Manual del Ingeniero, por don Nicolas Valdés.

Mecanica industrial.

Mecanica industrial, por Mr. Poucelet. Aplicacion de la mecanica a las maquinas, por A. Taffe. Manual del Ingeniero, por don Nicolas Valdés.

Construcciones industriales.

Tratado de construcciones industriales, por Mr. Demannet. Manual del Ingeniero, por don Nicolas Valdés.

Maquinas de vapor.

El texto que designe el Profesor. Construccion de maquinas. El texto que designe el Profesor.

Analisis quimica.

Analisis quimica, por don Lino Penúelas Fornesa. Idem id., por H. Rose. Idem id. del aguas, por don Antonio Casares.

Quimica inorganica aplicada.

Quimica inorganica, por don Ramon de Manjarrés. Quimica aplicada, por Mr. Payen. Idem id. a las artes, por Mr. Dumas. Tintoreria y artes ceramicas.

Artes ceramicas, por Mr. Broguiarte. Idem id., por MM. Selvetal y Saint Julien.

Quimica aplicada a la tintoreria, por Mr. Perroz.

Economia politica y legislacion industrial.

El texto que designe el Profesor.

Dibujo lineal.

Tratado teorico-practico de dibujo, por don Mariano Borrel y Folch. Idem id., por don Isaac Villanueva. Idem id. de Geometria y Agrimensura, por don Juan Bautista Perronet.

Logaritmos.

Lastablas de don Vicente Vazquez Queipo.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Geometria descriptiva.

Tratado de Geometria descriptiva, por Mr. Olivier. Idem id., por Mr. Adhemar. Idem id., por Mr. Vallée.

Geometria analitica.

Tratado de Geometria analitica, por Mr. Lefebure de Fourey. Idem id., por don Juan Cortázar. Idem id., Zorraquin.

Calculos diferencial e integral.

Tratado de calculo diferencial e integral, por Mr. Navier, traducido por don Eugenio de la Cámara. Idem id., por Mr. Boucharlat, traducido por don Jerónimo del Campo. Idem id., por don Fernando Garcia San Pedro.

Topografia.

Tratado de Topografia, por don Isidro Giol y Sotdevilla y don José Goyanes y Sotdevilla. Idem id., por don Rafael Clavijo. Idem id., por don Mariano Carrillo de Albornoz.

Mecanica.

Tratado de Mecanica, por don Fernando Garcia San Pedro. Id. id., por Mr. Poisson, traducido del frances por don Jerónimo del Campo. Idem id., por Boucharlat.

Mecanica aplicada.

Tratado de Mecanica, por don Celestino del Piélagos. Idem id., por M. Tourvier.

Estereotomia.

Tratado de Estereotomia, por Mr. Adhemar. Idem id., por Mr. Lervy. Manual del Ingeniero, por don Nicolas Valdés.

Construccion.

Manual del Ingeniero, por don Nicolas Valdés. Idem id., por Mr. Demannet. Elementos de construccion aplicada a la Arquitectura civil, por Mr. Brognis.

Elementos de Teoria del arte y composicion.

Elementos de Teoria del arte y composicion, por Mr. Reynaud.

Mineralogia y quimica.

Tratado de Mineralogia y Quimica, por don Juan Chavarri. Manuel de Mineralogia, por don Felipe Naranjo y Garza.

Elementos de optica, acustica e higiene.

Tratado de Optica, Acustica e Higiene.

Instituciones de teologia dogmatica.

Prolecciones Theologicæ, autore P. Perrone S. J. Theologia universalis, autore P. Thomas ex Charmes; edicion de Madrid. Institutiones Theologicæ, autore J. B. Bouvier, Episcopo cenomanense.

Teologia moral.

Compendium salmaticense, sive universæ Theologicæ moralis quæstiones, autore P. Antonio y S. Josepho; sétima edicion. Universæ Theologicæ moralis accurata complexio, autore P. Fulgencio Cuniariati.

Compendio de Teologia meral de San Alfonso Eigorio, por Pedro Seavini.

Oratoria sagrada.

Estudios sobre la Elocuencia sagrada, por don Manuel Muñoz y Garnica.

Lecciones de Oratoria sagrada, por el Dr don Manuel Martínez Sanz.

Manual de Oratoria sagrada, por don Joaquin Rubio y Ors.

Sagrada escritura.

Para la parte hermeneutica, ó sean las reglas generales de la interpretacion Hermeneutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros veteris ac Novi fæderis, à J. H. Janssens.

Introduccion a la Sagrada Escritura, por el P. Bernardo Lamy.

Introduccion historica y critica a la Sagrada Escritura, por B. Glaire, traducida del frances al castellano.

Para la parte exegetica, ó sea la misma interpretacion.

Dilucidationes selectarum Sacræ Scripturæ quæstionum, auctore F. Martino Wouters.

Jacob Tirini in universam S. Scripturam commentarius.

P. J. Stephani Menechii Commentarius totius S. Scripturæ.

El Catedrático señalará los capítulos del Sagrado Texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentareres.

Derecho canónico universal y particular de españa.

Los autores señalados para esta asignatura en la Facultad del Derecho.

Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de españa.

Las obras señaladas para esta asignatura en la Facultad de Derecho.

Lengua hebrea.

Los autores designados para esta asignatura en la Facultad de Filosofia y Letras.

Lengua griega.

Las obras designadas para esta enseñanza en la Facultad de Filosofia y Letras.

Ampliacion del derecho mercantil.

Las obras designadas para los elementos de esta asignatura.

Ampliacion del derecho penal.

El Código penal concordado y comentado, por don Joaquin Francisco Pacheco.

Oratoria forense.

El texto que designe el Profesor.

Disciplina eclesiastica.

Eclesiasticæ disciplinæ lectiones a don Vincencio de la Fuente.

Disciplina eclesiastica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por don Juan Julian Caparro.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España.

Historia eclesiastica, por el Dr. don Juan Bautista Palma.

Historia eclesiastica del Barón Henion, traducida por el R. P. Bufdú.

Derecho de las Decretales ó ampliacion del Derecho canónico.

El texto que designe el Profesor, recomendándose las obras de Berardi Benedicto XIV, De Synodo diocesana.

Juicios y procedimientos eclesiasticos.

El texto que designe el Profesor.

Hacienda publica.

Curso de Instituciones de Hacienda publica de España, por don Eustaquio Toledano.

Derecho politico comparado.

Constituciones vigentes de los principales Estados de Europa, por don Hilario Abad y Aparicio y don Rafael Coronel y Ortiz.

Historia de las relaciones politicas, diplomaticas y comerciales de España con las demás naciones.

El texto que designe el Profesor.

Derecho mercantil comparado.—legislacion de aduanas.

El texto que señale el Profesor.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Fundamentos de la religion.

El tratado de Religion del P. Perrone.

Tractatus de verâ Religione, auctore Ludovico Bailly.

Institutiones Theologicæ; à Fr. Francisco Puig et Fr. Francisco Xarrie.

Lugares teológicos.

De Locis Theologicis, auctore Melchiorre Cano. Los tratados de Lugares Teológicos de las obras de Charmes y Perrone.

ne aplicadas á la Arquitectura, por Mr. L'Achet.

Legislacion.

Arquitectura legal, por don Mariano Calvo y Pereira.

Composicion.

Composicion por Mr. Violet.

ESCUELA DE DIPLOMATICA.

A falta de libros de texto sirven las lecciones de los Categráticos.

ESCUELA DEL NOTARIADO.

Nociones del derecho civil, mercantil y penal de España.

Para Derecho civil.

Biblioteca de Escribanos, ó Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al Notariado, por don Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edicion.

Elementos del Derecho civil de España, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Sala Novisimo, ó nueva ilustracion del Derecho Real de España, por don Joaquin Romero Guizo.

Para el derecho mercantil y penal.

Los mismos autores señalados para la Facultad de Derecho.

El Catedrático señalará á los alumnos las materias que tengan en estas asignaturas relacion con la carrera del Notariado.

Instrumentos públicos.

Biblioteca de Escribanos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos, por don Juan Ignacio Moreno.

Elementos teórico-prácticos de instrumentos públicos y sus formularios, por don Antonio de las Casas y Moral.

Actuaciones judiciales.

Biblioteca de Escribanos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edicion.

Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales, por los Doctores don Pedro Gomez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Instituciones prácticas, ó curso elemental de práctica forense, por don Juan María Rodriguez.

ESCUELA DE VETERINARIA.

Anatomia.

Anatomia descriptiva de los animales domésticos, por don José Quiroga y Gonzalez.

Elementos de Veterinaria (tomo pri-

mero) por don Nicolás Casas y don Guillermo San Pedro.

Anatomia general (obra de consulta), por don Francisco Ortego y Navar.

Exterior de los animales.

Exterior de los animales, por don Nicolás Casas.

Fisiologia.

Fisiologia veterinaria, por don Nicolás Casas.

Elementos de Veterinaria, por don Nicolás Casas y don Guillermo San Pedro.

Higiene.

Higiene veterinaria, por don Nicolás Casas.

Idem id., por don José María Giles.

Idem id. militar, por don Guillermo San Pedro.

Materia médica.

Farmacologia veterinaria, por don Ramon Llorente.

Terapéutica y materia médica, por don José María Estarrena.

Formulario universal de Veterinaria, por don Nicolás Casas.

Terapéutica.

Generalidades de Patología y Terapéutica, por don Ramon Llorente.

Terapéutica y materia médica, por don José María Estarrena.

Terapéutica, Patología en casos de veneno y Toxicología, por don Juan Antonio Sainz y Rozas.

Patología general.

Generalidades de Patología y Terapéutica, por don Ramon Llorente.

Patología y Terapéutica generales, por Mr. Rainau (traducido al español.)

Patología veterinaria, por don Carlos Risueño.

Cirurgia.

Cirurgia veterinaria, por Mr. Bregnier (traducido).

Terapéutica mecánica, por don Antonio Santos.

Arte de herrar.

Arte de herrar, por don Nicolás Casas.

Tratado completo de herrar y forjar, por Mr. A. Rey (traducido por Tellez y Gallego.)

Terapéutica mecánica por don Antonio Santos.

Medicina legal.

Medicina legal veterinaria, por don Juan Antonio Sainz y Rozas.

Exterior de los animales domésticos, por don Nicolás Casas.

(Seconclurá.)

(Gaceta del 18 de Setiembre)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Isidro Aguado y Mora, á nombre de la sociedad especial minera denominada Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, registradora de la mina La Campana, demandante, y de la otra la Administracion general, demanda, y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, confirmatoria del decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba de 3 del mismo mes y año de 1861, que dejó sin efecto el expediente de la citada mina:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que en 10 de Noviembre de 1852 don Manuel Gil presentó solicitud de registro para adquirir cuatro pertenencias de carbon en el término de las villas de Espiel y Villanueva del Rey, en terreno comun, y les dió el nombre de La Campana:

Que hecho el reconocimiento, admitido el registro, ejecutada la designacion por la sociedad á causa de haber adquirido el derecho que tuviera el registrador, habiendo optado así también por la legislación de 1849, manifestó su representante en escrito de 9 de Noviembre de 1860 que habia practicado la labor legal, y pidió el segundo reconocimiento, que fué estimado:

Vista el acta extendida en 30 de Octubre de 1861 por el Ingeniero Jefe del distrito, de la que aparece haber expresado el capataz de la mina que no sabia que la sociedad tuviese otra pertenencia con el nombre de la La Campana que la que se hallaba situada en el barranco de la Jabalina, y fué reconocida en 3 de Agosto inmediato anterior, y que por eso no se habia habilitado la labor de la que se estaba reconociendo:

Visto el informe del Ingeniero emitido en la misma diligencia, del que resulta que la mina objeto del actual reconocimiento era distinta de la que se hallaba en el barranco de la Jabalina, como distintos sus expedientes; que no existia labor habilitada, ni linderos que determinaran el terreno del presente registro; y que suspendió la demarcacion por falta de labor legal y de mineral:

Vistos el decreto dado por el Gober-

nador de la provincia en 3 de Diciembre del mencionado año 1861, dejando sin efecto el expediente; el escrito de la sociedad interesada alzándose para ante el Ministerio; y la Real orden de 4 de Diciembre de 1863 que confirmó la expresada providencia:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado don Isidro Aguado y Mora, á nombre de la sociedad especial minera Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, pidiendo que se modifique la mencionada Real orden en el sentido de que la caducidad del expediente de registro La Campana no ha de ser en absoluto, sino reservando á la compañía el derecho de continuar las labores por investigacion en la forma dispuesta por el último párrafo del artículo 37 del reglamento de 28 de Enero de 1863:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real orden:

Vistos los artículos 50 y 53 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que, segun han declarado el capataz de la sociedad que habia registrado la mina Campana y el Ingeniero encargado de practicar el segundo reconocimiento, no habia labor habilitada que reconocer:

Considerando que no estando habilitada la labor legal debe declararse sin efecto el expediente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antonio Escudero, don Antero de Echarrí, don Pablo Jimenez de Palacio, El Marqués de Rencali, don Agustin de Torres Valderrama, don Tomás Retortillo, don José García Barzaballana, don Juan Antoine y Zayas, don Rafael de Luminiana y Brignole y don Carlos Yauch y Condamy,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano—

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

Condiciones con las cuales se venden en publica subasta los cajones que se espresarán, procedentes de envases de tabacos y polvora, en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

1. El remate tendrá efecto en dicha Administracion a los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto concurriran el señor Alcalde con titucional y el Secretario de Ayuntamiento.

2. Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones, se dividiran estos en lotes de a diez, pero sera preferido el que haga proposicion a la totalidad.

3. El tipo para la subasta es el de doscientas milsimas de escudo por cada cajon.

4. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, y no se admitira ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5. En el caso de hacerse dos o mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrira licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicara al que la mejor.

6. El expediente sera gubernativo y no causara gasto alguno.

7. La Administracion exigira, si lo creyese conveniente, una garantia proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8. El rematante no recibira los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, y hasta entonces tampoco abonara su importe.

Nota de los envases.

106 cajones de pino para envases de tabacos.

1 id. id. de polvora.

Mombuey 2 de Octubre de 1867.—
José Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Buron, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribania que estuvo a cargo de don Damian Medrano Diez en el ano pasado de mil ochocientos sesenta y seis, se promovio expediente de pobreza por el Procurador de número

de este dicho Juzgado don Bernabé del Castillo, en nombre de José de Peroy y Prieto, vecino de Manganese de la Lampreana, como tutor y curador de los menores Policarpo, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano de Peroy, naturales y residentes en dicho Manganese, para litigar contra su convecino Miguel Temprano, habiendo sido declarados pobres para litigar indicados menores, segun resulta de la sentencia que en dicho expediente recayó, y es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villalpando a primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto este incidente promovido por el Procurador don Bernabé del Castillo, en nombre de José de Peroy y Prieto, vecino de Manganese de la Lampreana, como tutor y curador de los menores Policarpo, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano de Peroy, naturales y residentes en dicho Manganese, solicitando se declare a estos pobres para litigar contra Miguel Temprano vecino de dicho Manganese, por ante mi el Escribano digo: que

Resultando de la informacion recibida que los menores Policarpo, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano de Peroy, no tienen más bienes de fortuna que doce celemines de vinedo, ocho de tierra blanca y la casa en que los mismos habitan, situados en el casco y término de Manganese:

Resultando que los productos líquidos de dichos bienes, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que para atender a su subsistencia los precitados menores, tienen necesidad de ponerse a servir:

Visto lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla queo debia declarar (y declara pobres para litigar a los menores Policarpo, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano, de Peroy, defendiendoseles por aho-
ra sin derechos y en el papel de su clase.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y por edictos en la forma ordinaria, se insertará en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad a lo establecido en el articulo mil ciento noventa de dicha ley del Enjuiciamiento. Asi lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fe.—Nicolás Antonio Suarez.—Antemi, Damian Medrano Diez.

Y habiendose solicitado por dicho Procurador Castillo se le provea de un testimonio de la sentencia anterior inserta por habersele extraviado el edicto que recojió para insertarle en el Boletin oficial de esta provincia, en auto de catorce del actual, se ha mandado expedir dicho testimonio, que es el presente para que se inserte en el Boletin oficial, que signo y firmo como encargado de los papeles que constituyeron la Escribania del don Damian Medrano, en Villalpando diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. Pedro Buron.

Don Miguel Lama, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

A V. S. señor Gobernador civil de la provincia de Zamora:

Sirvase V. S. saber: Que en este propio Juzgado se sigue causa criminal con motivo del robo de dinero y efectos, que al final se espresan, y malos tratamientos a Santiago Rodriguez y su mujer, vecinos de Losilla, verificado por cinco hombres en la noche de veintitres de Setiembre último; en su virtud, por auto de hoy, se ha acordado librar el presente a V. S., a fin de que en obsequio a la buena administracion de justicia, se dignen dar las ordenes oportunas a todos los dependientes de su autoridad, con el objeto de que si

fuesen hallados los espresados efectos, se remitan a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y de hacerlo asi administrará recta justicia como acosumbra, ofreciendome a lo mismo en casos semejantes.

Dado en Alcañices a cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lama—D. O. D. S. Manuel Marron.

Nota del dinero y efectos robados.
Veinte y siete onzas de oro:
Alguna plata ó calderilla.
Doscientas varas de lienzo.
Treinta mantas de jerga.
Una colcha.
Cinco ó seis sábanas.
Unas alforjas.
Un pellejo lleno de vino, como de dos cantaros y medio.
Una olla de p miento.
Una pieza de paño del país, teñido de azul.
Una casaca.
Un vaso de plata.
Seis costales jerganos.

Anuncios no Oficiales.

A los Secretarios de Ayuntamiento. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial, los Presupuestos y Liquidaciones de Gastos é Ingresos, los que se venden a precios económicos.

ARRIENDO.

Se hace de invierno de los pastos para ganado lanar del monte de San Miguel en Toro, casa de don Juan Antonio Berrian, en donde se manifestarán las condiciones.

El día 2 del actual desapareció del prado del pueblo de Manganese de la Lampreana una yegua de siete cuartas menos tres pulgadas de alzada, color ceniciento, un poco estrellada, herrada solo de las manos y bastante gastadas las herraduras, con los grillos puestos y cerrada.

La persona en cuyo poder se halle ó tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso al cura ecónomo de dicho pueblo.